

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Y PALANTIR TECHNOLOGIES INC.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el DFL N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 183, de 2008, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre del año 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.
2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Que, con fecha 05 de febrero de 2020, y mediante Decreto N° 4, el Ministerio de Salud declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)".
4. Que, el día 11 de marzo de 2020 la OMS estableció que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.
5. Que, en dicho contexto, y con fecha 18 de marzo de 2020, mediante Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno.

6. Que, así las cosas, todos los organismos del Estado se encuentran trabajando y buscando soluciones para paliar el impacto del Covid-19 tanto en la vida de los chilenos como en la economía nacional.
7. Que, la empresa extranjera Palantir Technologies Inc., ha ofrecido al Ministerio de Economía, *pro bono*, una plataforma de datos unificada para organizaciones esenciales del sector público para la respuesta al Covid-19, que permitiría acelerar la capacidad de respuesta y la toma de decisiones de organizaciones del sector público.
8. Que, esta plataforma permitirá, a través de la agregación de datos, consolidar información de privados; lo que facilitará el actuar institucional respecto de las cadenas de abastecimiento a nivel nacional, toda vez que conllevaría la automatización de una labor manual extensa.
9. Que, de este modo, el Ministerio podrá utilizar la plataforma para determinar el impacto que tienen las políticas sanitarias sobre los stocks de productos y cadenas de abastecimiento, a nivel de puntos de ventas; analizar cambios en los patrones de demanda de los consumidores, debido al establecimiento de políticas sanitarias, permitiendo analizar el impacto que estos cambios tienen en los consumos de mediano plazo y en los niveles de stock requeridos; permitir generar alertas ante acaparamientos de bienes por parte de los consumidores y generar políticas contra este comportamiento; determinar el impacto que tiene una política sanitaria sobre los patrones de consumo de una localidad, generando recomendaciones a los distribuidores en torno a acciones tempranas para aumentar los stocks locales; analizar el impacto que tiene las políticas sanitarias sobre los flujos de bienes, especialmente en términos de la velocidad de movimiento; y analizar el impacto que tienen reducciones en la demanda, sobre el desempeño económico de empresas que producen bienes, su relación con las cadenas de abastecimiento y analizar problemas de viabilidad.
10. Que, por lo tanto, la plataforma ofrecida resulta óptima para el correcto funcionamiento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en atención a su misión institucional, durante el transcurso de la pandemia que aqueja la nación; resultando necesario un trato directo con la empresa extranjera Palantir Technologies Inc., en los términos establecidos en el artículo 9 del DFL N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
11. Que, en definitiva, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en su labor de administración interna del Ministerio, establecida en el artículo 24 del DFL N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el artículo 14 del DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, suscribió un convenio de tecnología con la empresa extranjera Palantir Technologies Inc., de fecha 15 de abril de 2020, para facilitar y trabajar conjuntamente en base a esta plataforma de datos unificada.
12. Que, así las cosas, se debe aprobar el convenio de marras, mediante la dictación del presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébese el convenio suscrito con fecha 15 de abril de 2020, entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la empresa extranjera Palantir Technologies Inc., para la facilitación y trabajo conjunto respecto a una plataforma de datos unificada para organizaciones esenciales del sector público para la respuesta al COVID-19 a nivel país; cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

#### **CONVENIO DE TECNOLOGÍA**

El presente Convenio de Tecnología (el "**Convenio**" ("*Agreement*") lo celebran, en la fecha efectiva que se especifica más adelante, (la "**Fecha Efectiva**" ("*Effective Date*")), por una parte: Palantir Technologies Inc. ("**Palantir**" ("*Palantir*")) y, por otra parte: la parte expuesta en el espacio para firmas identificada como Cliente (el "**Cliente**" ("*Customer*")). (En adelante, el Cliente y Palantir, las "**Partes**" ("*Parties*"))

**1. Definiciones.** Para los efectos del presente Convenio, los siguientes términos tendrán los significados que, respectivamente, se les atribuye a continuación, siempre que comiencen por mayúsculas:

**"Contenido"** ("*Content*"): significa cualesquiera datos u otros contenidos que facilite el Cliente para su transmisión, almacenamiento, integración, visualización/despliegue, distribución o uso en o a través de la utilización, del Software, incluidas sus versiones agregadas o transformadas y cualesquiera resultados analíticos.

**"Periodo"** ("*Period*"): significa el periodo de seis (6) meses durante el cual el Cliente tendrá permitido el uso del Software y que comenzará a contar a partir de la Fecha Efectiva, más cualquier periodo de renovación de hasta tres (3) meses por acuerdo mutuo y por escrito de las Partes. La extinción -independientemente de la causa- del presente Convenio conllevará también la extinción del Periodo.

**"Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial"** ("*Intellectual Property Rights*"): significa cualquier patente, derechos de autor o copyright, marca, secreto comercial, conocimientos técnicos o know-how, nombres comerciales, derechos morales, el derecho a la intimidad, así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual o industrial, incluidas solicitudes, continuaciones, u otras inscripciones/registros en relación con cualquiera de cuantos anteceden.

**"Servicios"** ("*Services*"): significa los servicios de consultoría, integración, habilitación, implementación, soporte y asistencia, u otros servicios profesionales prestados por Palantir al Cliente durante el Periodo.

**"Software"** ("*Software*"): significa el software propiedad de Palantir en un entorno alojado en la nube proporcionado por Palantir para su instalación local, cualquier software de terceros, interfaces de programación de aplicaciones (API), y modelos o algoritmos facilitados o que se pongan a disposición del Cliente como un servicio en relación con el presente Convenio, así como cualesquiera mejoras, modificaciones, obras derivadas, parches, nuevas versiones y actualizaciones de cualquiera de cuantos anteceden que Palantir proporcione al Cliente en virtud del presente instrumento.

**2. Tarifas.** Palantir renuncia a sus tarifas únicamente durante el Periodo.

**3. Provisión de Software.** Siempre que el Cliente cumpla plena y continuamente con la totalidad de los términos y condiciones del presente Convenio, Palantir proporcionará al Cliente (a) un derecho de acceso y uso del Software -derecho que será no transmisible, no susceptible de sublicencia, limitado y no exclusivo- únicamente como apoyo a su respuesta a la pandemia del COVID-19 durante el Periodo y (b) los Servicios mutuamente acordados en apoyo del uso del Software por el Cliente. El Cliente permitirá a Palantir acceder a distancia a cualquier Software localmente instalado para prestar los Servicios. Palantir podrá utilizar y/o poner a disposición servicios de terceros en la provisión del Software y el tratamiento del Contenido. Palantir podrá recopilar parámetros, analíticas, estadísticas u otros datos relativos al uso del Software por el Cliente (1) con el objeto de proporcionar y garantizar el Software y los Servicios al, y en beneficio del, Cliente y (2) para uso estadístico y para analizar, mantener y mejorar el Software y los Servicios (siempre que convierta esos datos en datos no identificables de personas). En caso de que el uso por el Cliente conlleve el tratamiento de Datos Personales (con arreglo a la definición ofrecida en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 (el "RGPD" o "GDPR")), cada una de las partes deberá cumplir con los requisitos aplicables previstos en el RGPD y en cualquier acuerdo de tratamiento de datos aplicable suscrito por las Partes.

**4. Cuentas.** Palantir podrá establecer cuentas de Software (las "**Cuentas**" ("*Accounts*")) para aquellos trabajadores por cuenta propia o aquellos trabajadores por cuenta ajena del Cliente que necesiten acceder al Software en nombre del Cliente (los "**Usuarios Autorizados**" ("*Authorized Users*")). El Cliente será el único responsable de administrar y proteger las Cuentas y deberá emplear las medidas de seguridad habituales en el sector (incluida, entre

otras, la autenticación multi-factor (MFA) para acceder al Software). El Cliente deberá notificar de inmediato a Palantir en caso de que el Cliente o un Usuario Autorizado tengan conocimiento de cualquier violación de los términos del presente Convenio. El Cliente será el único responsable de cualquier uso del Software que se produzca en las Cuentas del Cliente y responderá de cualquier incumplimiento del presente Convenio por un Usuario Autorizado. El Cliente reconoce que todo el Contenido que transmita, almacene, proporcione, integre, importe, visualice/despliegue, distribuya, use o ponga de otra forma a disposición a través del uso del Software y las conclusiones extraídas son a riesgo del Cliente y que el Cliente será el único responsable de cualquier daño o pérdida a cualquier parte o tercero que traiga causa de ello.

**5. Restricciones.** El Cliente deberá abstenerse de: (a) copiar, listar, distribuir, reproducir, revelar, modificar, tratar de descubrir, aplicar ingeniería inversa, descompilar o desmontar ni el Software ni ningún código en él contenido, (b) tratar de obtener acceso no autorizado al Software o eludir cualquiera de las medidas de autenticación o seguridad del Software o (c) usar, evaluar o visionar el Software con el fin de (i) llevar a cabo pruebas de referencia o (ii) diseñar, modificar o crear de otra forma cualquier programa, tecnología o infraestructura, o parte de ello, que preste funciones similares a las funciones que presta el Software.

**6. Propiedad.** No se confiere ningún derecho de titularidad o propiedad al Cliente ni a Palantir en virtud del presente Convenio. El Software (incluidos todos los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que incorpora) es propiedad protegida y confidencial de Palantir.

El Contenido (incluidos todos los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que incorpora) es propiedad protegida y confidencial del Cliente. Palantir podrá utilizar, revelar, almacenar o reproducir el Contenido únicamente en la medida en que resulte necesario para proporcionar el Software y los Servicios al Cliente en virtud del presente Convenio.

**7. Extinción/Resolución.** En caso de que cualquier parte incumpla significativamente una disposición del presente Convenio y no proceda a subsanar el incumplimiento en el plazo de quince (15) días a contar desde la recepción de una notificación escrita de la parte no infractora, la parte no infractora podrá resolver el presente Convenio. Además, cualquiera de las partes podrá extinguir el presente Convenio a su conveniencia con un preaviso por escrito a tal efecto de veinte (20) días. Tras la extinción, resolución o agotamiento del Periodo, (a) Palantir no tendrá obligación de prestar ningún Servicio adicional al Cliente y (b) el Cliente deberá dejar de utilizar de inmediato el Software (y, en caso de que así lo solicite Palantir, desinstalar y borrar todo el Software de su hardware y servidores y certificar por escrito a Palantir dicha desinstalación o borrado), a menos que, y únicamente en tanto en cuanto, el Cliente haya adquirido u obtenido bajo licencia el Software en virtud de un contrato separado por escrito. Con ocasión de la extinción o resolución del presente Convenio y, previa solicitud escrita a tal efecto del Cliente, Palantir borrará, devolverá al Cliente o pondrá a su disposición de otra forma todo el Contenido en un plazo de treinta (30) días. Las Cláusulas 4, 5 y 7 - 12, así como las acciones y medidas en caso de incumplimiento, continuarán vigentes tras la extinción o resolución del presente Convenio.

**8. Declaraciones y Garantías.** El Cliente declara, manifiesta y garantiza a Palantir que (a) se abstendrá de utilizar el Software para cualquier fin no autorizado, inadecuado o ilegal, (b) se abstendrá de transmitir, almacenar, integrar, importar, visualizar/desplegar, distribuir, usar, o poner de otra forma a disposición cualquier Contenido no autorizado, inadecuado o ilegal o que se obtenga de forma no autorizada, inadecuada o ilegal y (c) que ha cursado todas las notificaciones necesarias y ha obtenido todas las autorizaciones, consentimientos, aprobaciones y/o acuerdos necesarios preceptivos en virtud de las leyes, normativa o políticas aplicables con al objeto de permitir a Palantir recibir y tratar el Contenido, incluidos datos personales, de conformidad con el ámbito, finalidad e instrucciones especificadas por el Cliente. EL SOFTWARE SE PROPORCIONA "TAL CUAL" O COMO "CUERPO CIERTO" SIN NINGUNA OTRA GARANTÍA DE CUALQUIER ÍNDOLE O NATURALEZA, Y PALANTIR Y SUS SUMINISTRADORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS SE EXIMEN EN ESTE ACTO DE CUALESQUIERA OTRAS GARANTÍAS DE TODA ÍNDOLE O NATURALEZA, YA SEAN EXPRESAS O TÁCITAS, VERBALES O ESCRITAS, EN RELACIÓN CON EL SOFTWARE Y CON LOS

SERVICIOS PROPORCIONADOS EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO O QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS, ENTRE OTRAS, LAS GARANTÍAS SOBRE NO INFRACCIÓN O NO VULNERACIÓN, GARANTÍAS SOBRE COMERCIALIZACIÓN, TÍTULO O IDONEIDAD PARA UN FIN CONCRETO. PALANTIR NO RESPONDERÁ DE NINGÚN SERVICIO DE TERCEROS (INCLUIDAS, ENTRE OTRAS, GARANTÍAS SOBRE TIEMPO DE ACTIVIDAD, INTERRUPCIONES O FALLOS).

**9. Indemnización.** Palantir defenderá al Cliente frente a cualquier acción de terceros mediante la que se alegue que el Software infringe un Derecho de Propiedad Intelectual e Industrial de terceros en base al uso por el Cliente del Software de conformidad con los términos del presente Convenio, e indemnizará y mantendrá indemne al Cliente de y frente a cualesquiera costes, honorarios de abogados y daños que traigan causa de tales reclamaciones. La obligación de indemnización que antecede y que recae sobre Palantir no resultará de aplicación en caso de que el Software sea modificado por el Cliente o por cualquier tercero. LA PRESENTE CLÁUSULA ESTABLECE LA ÚNICA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD QUE RECAE SOBRE PALANTIR Y LA ÚNICA Y EXCLUSIVA ACCIÓN Y MEDIDA O REMEDIO QUE ASISTE AL CLIENTE EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMACIÓN POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. El Cliente defenderá a Palantir frente a cualquier acción de terceros que traiga causa de o tenga relación con (a) la violación por el Cliente de la legislación aplicable, (b) cualquier instrucción emanada del Cliente relativa al tratamiento del Contenido o (c) el Contenido (i) que se obtenga o use de forma no autorizada, inadecuada o ilegal o (ii) que viole o infrinja Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de terceros, e indemnizará y mantendrá indemne a Palantir de y frente los costes, honorarios de abogados y daños relacionados que traigan causa de dichas reclamaciones. Las obligaciones de la Parte que indemnice en virtud de la presente Cláusula estarán condicionadas al hecho de que la Parte indemnizada proporcione a la Parte que indemnice (1) notificación inmediata de dicha reclamación, (2) el derecho exclusivo a controlar y dirigir la investigación, defensa y acuerdo o transacción (cuando proceda) de dicha reclamación y (3) toda la cooperación razonable necesaria de la Parte indemnizada.

**10. Confidencialidad.** Las Partes deberán mantener la más estricta confidencialidad de toda la Información Confidencial (según la definición que figura más adelante) y deberán abstenerse de usar o tratar dicha Información Confidencial salvo para ejercer sus derechos y cumplir con sus respectivas obligaciones establecidas en el presente instrumento. La Parte Receptora (según la definición que figura más adelante) deberá abstenerse de revelar o permitir la transferencia no autorizada de la Información Confidencial de la Parte Reveladora (según la definición que figura más adelante) a ningún tercero que no sea (a) la revelación en la medida de lo necesario a los propios empleados, agentes, asesores, abogados y/o contables (en adelante, conjuntamente, los "**Representantes**" ("*Representatives*")) de la Parte Receptora o de (b) proceder al tratamiento a través de servicios de terceros en la medida que resulte necesaria en la provisión del Software y el tratamiento del Contenido tal y como se permite en virtud del presente Convenio, que estén, cada uno de ellos, sujetos a obligaciones de confidencialidad que sean como mínimo tan restrictivas como las aquí establecidas.

Sin por ello limitar cuanto antecede, la Parte Receptora deberá emplear como mínimo el mismo grado de cuidado y atención que el que emplea para impedir la revelación o transferencia no autorizada de su propia información confidencial de igual importancia, pero en ningún caso inferior al cuidado y atención razonable. La Parte Receptora deberá notificar de inmediato a la Parte Reveladora cualquier real o posible mal uso o revelación no autorizada de la Información Confidencial de la Parte Reveladora. Por el término "**Información Confidencial**" ("*Confidential Information*") se entenderá (1) el Software, (2) el Contenido y (3) cualquier otra información o datos de negocio, técnicos o de ingeniería (incluida información de terceros) revelados o puestos a disposición de una Parte (la "**Parte Receptora**" ("*Receiving Party*")) por o en nombre de la otra Parte (la "**Parte Reveladora**" ("*Disclosing Party*")) que, dada la naturaleza de la información revelada o la forma de su revelación, una persona razonable pudiera entender que constituye una información confidencial y/o protegida, en cada caso, en cualquier formato o soporte (incluido escrito, electrónico o verbal) e independientemente de que se haya proporcionado antes, en o después de la Fecha Efectiva; teniéndose en cuenta, no obstante lo anterior, que el término "Información Confidencial" no incluirá aquella

información que (i) sea o devenga de dominio público sin que medie acto u omisión por la Parte Receptora o cualquiera de sus Representantes, (ii) sea conocida por la Parte Receptora en el momento de su revelación por la Parte Reveladora sin que medie obligación de confidencialidad, (iii) haya sido lícitamente revelada a la Parte Receptora antes de la Fecha Efectiva a través de otra fuente sin mediar incumplimiento de una obligación de confidencialidad por el tercero revelador y sin que medie limitación o restricción a su revelación o uso o (iv) haya sido desarrollada de forma independiente por la Parte Receptora sin mediar uso de, o referencia o acceso a, Información Confidencial, por personas que no tuvieran acceso a ninguna Información Confidencial. La Parte Receptora responderá y será responsable de cualquier incumplimiento de la presente Cláusula y de cualquier revelación o mal uso de cualquier Información Confidencial por parte de sus Representantes (o cualquier otra persona física o jurídica a la que la Parte Receptora esté autorizada a revelar Información Confidencial en virtud de la presente Cláusula). Estas obligaciones relativas a la Información Confidencial continuarán vigentes tras la extinción o resolución del presente Convenio durante un periodo de cinco (5) años; teniéndose en cuenta, que las obligaciones que recaen sobre cada Parte en virtud del presente instrumento continuarán vigentes a perpetuidad tras la resolución o extinción por lo que respecta a cualquier Información Confidencial que con arreglo a la legislación aplicable- constituya un secreto comercial. En caso de que Palantir reciba una citación o un requerimiento u orden emanada de una autoridad judicial, gubernamental o reguladora en relación con el Contenido, Palantir podrá cursar notificación a tal efecto al Cliente, salvo en los casos en los que el hecho de notificarlo esté prohibido por el propio procedimiento legal o judicial, por orden judicial o por la legislación aplicable o en los casos en los que Palantir tenga motivos para estimar que la notificación pueda generar un riesgo de lesiones o muerte a cualquier persona, y revelar el Contenido que resulte razonablemente necesario para contestar al requerimiento. En caso de que Palantir esté obligado a contestar a una citación o a otro requerimiento u orden emanada de una autoridad judicial, gubernamental o reguladora, el Cliente deberá también reintegrar a Palantir los honorarios razonables de abogados, así como el tiempo y materiales invertidos por Palantir a la hora de contestar a la citación u otro requerimiento u orden emanada de una autoridad judicial, gubernamental o reguladora.

**11. Limitación de la Responsabilidad. EN TANTO EN CUANTO RESULTE POSIBLE EN VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE,** NINGUNA PARTE RESPONDERÁ ANTE LA OTRA POR DAÑOS CONSECUENTES, INCIDENTALS, INDIRECTOS, PUNITIVOS O ESPECIALES DE NINGUNA ÍNDOLE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA EN LA QUE SE HAYAN CAUSADO, YA SEA AL AMPARO DE TEORÍAS CONTRACTUALES, EXTRA CONTRACTUALES O DE OTRA ÍNDOLE, INCLUYÉNDOSE, ENTRE OTROS, EL LUCRO CESANTE PREVISTO, INCLUSO EN CASO DE QUE LA OTRA PARTE HAYA SIDO ADVERTIDA DE LA POSIBILIDAD DE TALES DAÑOS. ADEMÁS, SALVO POR LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN QUE RECAEN SOBRE LAS PARTES EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 9, CADA PARTE ACUERDA QUE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA AGREGADA RESPECTO DE TODAS LAS RECLAMACIONES DE TODA ÍNDOLE RESULTANTE DEL PRESENTE CONVENIO O DE CUALQUIER SOFTWARE O SERVICIOS PROPORCIONADOS EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO SUPERARÁ LA CUANTÍA DE CINCUENTA MIL DÓLARES (50.000 \$ (USD)) Y QUE DICHO REMEDIO CONSTITUYE UNA REPARACIÓN JUSTA Y ADECUADA.

**12. Publicidad.** Ninguna Parte podrá utilizar el nombre, logotipo, marcas o nombres comerciales de la otra Parte en comunicados o anuncios publicitarios, material promocional, listados de clientes, publicidad, marketing o actividades de generación de negocios, ya sean escritos o verbales, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

**13. Miscelánea.** El Cliente no estará obligado a celebrar ningún acuerdo o contrato de compras futuras del Software. Cuando proceda, el Cliente correrá con cualquier impuesto sobre las ventas/IVA incurrido durante el Periodo. En caso de que el presente Convenio entre en conflicto con cualquier acuerdo o contrato previo entre las Partes relativo al presente objeto, prevalecerá lo previsto en el presente Convenio. El presente Convenio únicamente podrá modificarse o ser objeto de renuncia mediante escrito otorgado por ambas Partes. El presente Convenio obligará, vinculará y redundará en beneficio de las Partes y de sus respectivos sucesores, derechohabientes y cesionarios. Ni el presente Convenio ni el acceso o

las licencias otorgadas en virtud del presente instrumento podrán ser cedidos, transmitidos, subcontratados o sublicenciados por el Cliente. En caso de que cualquier disposición del presente Convenio sea declarada nula o no ejecutable, entonces dicha disposición se modificará automáticamente en la menor medida posible que resulte necesaria para convertirla en válida, legal, ejecutable y que se aproxime lo más posible a la intención original, y el resto de las disposiciones permanecerán plenamente vigentes y efectivas. Los derechos del Cliente en virtud del presente Convenio estarán sujetos al cumplimiento -por parte de éste- de todas las leyes, reglamentos y normativa aplicables en materia de control a las exportaciones. Salvo por lo que respecta a la obligación del pago de cuantías dinerarias, ninguna de las partes responderá por la falta de cumplimiento o el retraso en el cumplimiento en virtud del presente Convenio debido a cualquier causa que escape a su control razonable, incluidos, entre otros, actos de guerra, Caso Fortuito, terremotos, inundaciones, embargos, revueltas, sabotajes, escasez de mano de obra o disputas laborales, actos gubernamentales, fallos de Internet, telecomunicaciones o del proveedor de servicios de alojamiento, ataques informáticos o actos maliciosos. Todas las notificaciones que puedan o deban efectuarse en virtud del presente Convenio deberán realizarse por escrito y se entenderán debidamente entregadas (a) cuando se entreguen en mano, (b) un (1) día después de su entrega mediante servicio de entrega urgente recibida o (c) tres (3) días a partir del momento de su envío por correo certificado o registrado, con acuse de recibo con franqueo pre-pagado, a la parte y dirección de la parte que figura más adelante. Toda controversia, disputa o reclamación que surja de o en relación con el presente Convenio, incluida la determinación del ámbito de éste, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en la comuna de Santiago, prorrogándose competencia ante sus tribunales competentes. El presente Convenio se regirá en todos sus aspectos por las leyes de Chile, sin darse efecto a ningún principio sobre conflicto de leyes que requiera la aplicación de la ley de un Estado distinto y sin tenerse en cuenta ningún precepto legal sobre presunción que requiera su interpretación en contra de la parte que haya redactado cualquier parte del presente Convenio. Las Partes deberán mantener la debida confidencialidad, y deberán abstenerse de revelar a ningún tercero, la existencia de cualquiera información relativa al procedimiento judicial, salvo en tanto en cuanto resulte estrictamente necesario.

FECHA EFECTIVA DEL CONVENIO: Abril 15, 2020

Para constancia firmaron ESTEBAN CARRASCO ZAMBRANO, SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO; y MATT LONG, LEGAL COUNSEL, PALANTIR TECHNOLOGIES INC.

#### **ANEXO A: ACUERDO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS AL AMPARO DEL RGPD**

El presente Acuerdo sobre Protección de Datos al Amparo del RGPD (*GDPR Data Protection Agreement*) (el "**APD**" ("*DPA*")) lo suscriben (i) de una parte, Palantir Technologies Inc. ("**Palantir**" ("*Palantir*")) en su propio nombre y en su condición de agente de sus filiales y asociadas en cada momento (el "**Grupo Palantir**" ("*Palantir Group*")) y (ii) de otra parte, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño de la República de Chile, (el "**Cliente**" ("*Customer*")), como una adenda al Convenio de Tecnología (el "**Convenio**" ("*Agreement*")). El objeto del presente APD consiste en establecer las obligaciones de Palantir y del Cliente por lo que respecta a los requisitos sobre tratamiento de datos que resulten de aplicación en el cumplimiento y ejecución del Convenio en virtud del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (el "**RGPD**" ("*GDPR*")). Palantir y el Cliente acuerdan lo siguiente:

1. Los términos que comienzan por mayúscula empleados en el presente instrumento y que no se definan de otra forma tendrán el significado que se les atribuye en el RGPD. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el Convenio o en el presente APD, cada parte deberá cumplir con lo previsto en el RGPD. En caso de cualquier conflicto o incongruencia entre las disposiciones de este APD y las disposiciones del Convenio, prevalecerán -en la medida de dicho conflicto o incongruencia- las disposiciones del presente APD.

2. Por lo que respecta a los Datos Personales facilitados por el Cliente a Palantir para su Tratamiento a los efectos del Convenio (los "Datos Personales del Cliente" ("*Customer Personal*"))

*Data'*)), en tanto en cuanto el Grupo Palantir actúe como Encargado del Tratamiento (Processor) en nombre del Cliente por lo que respecta a los datos personales sujetos al RGPD, el Grupo Palantir será, y cumplirá con las obligaciones propias de, la figura del Encargado del Tratamiento prevista en el RGPD, en nombre del Cliente en su condición de Responsable del Tratamiento (*Controller*), incluyéndose, entre otras:

- a. Tratar los Datos Personales del Cliente de conformidad con el Convenio, el presente APD y el resto de instrucciones documentadas emanadas del Cliente. El Cliente dará instrucciones al Grupo Palantir sobre el objeto y duración del Tratamiento, la naturaleza y finalidad del Tratamiento, el tipo de Datos Personales y las categorías de interesados teniendo en cuenta el contexto del Tratamiento que vaya a llevarse a cabo y los riesgos para los derechos y libertades de los Interesados (*Data Subjects*). Durante el Periodo, el Cliente da instrucciones al Grupo Palantir de tratar los primeros Datos Personales del Cliente indicados en la Tabla 2.
- b. Garantizar que las personas autorizadas a Tratar Datos Personales del Cliente se encuentren vinculadas por obligaciones de confidencialidad y estén instruidas a Tratar los Datos Personales del Cliente únicamente de forma congruente con el Convenio y con el presente APD.
- c. Adoptar medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los Datos Personales del Cliente congruentes con lo previsto en el artículo 32 del RGPD.
- d. Por lo que respecta a otros encargados del tratamiento contratados por el Grupo Palantir para Tratar cualesquiera Datos Personales del Cliente (los "**Sub-Encargados del Tratamiento**" ("*Subprocessors*")):
  - i. El Cliente acuerda que el Grupo Palantir podrá contratar Sub-Encargados del Tratamiento para Tratar Datos Personales del Cliente, incluidos, entre otros, los referidos en la Tabla 1. El Grupo Palantir informará al Cliente de cualquier cambio que pretenda introducirse en relación con la incorporación o sustitución de Sub-Encargados del Tratamiento, brindando por tanto al Cliente la oportunidad de plantear objeciones a dichos cambios.
  - ii. El Grupo Palantir se asegurará de que tales Sub-Encargados del Tratamiento hayan suscrito un acuerdo por escrito en el que se exija al Sub-Encargado del Tratamiento obligarse en términos similares a los previstos en el presente APD.
  - iii. Cuando un Sub-Encargado del Tratamiento no cumpla con sus obligaciones en materia de protección de datos, el Grupo Palantir continuará siendo plenamente responsable ante el Cliente del cumplimiento de las obligaciones del Sub-Encargado del Tratamiento.
- e. Prestar al Cliente toda la ayuda razonablemente solicitada al Cliente para permitir al Cliente cumplir con sus obligaciones de respuesta a las solicitudes de los Interesados que ejerzan sus derechos al amparo del Capítulo III del RGPD.
- f. Prestar al Cliente toda la ayuda razonablemente solicitada para el cumplimiento por el Cliente de lo previsto en los artículos 32 a 36 del RGPD, Teniendo en cuenta la naturaleza del Tratamiento y la información disponible para el Grupo Palantir. Con especial referencia a lo previsto en los artículos 33 y 34, el Grupo Palantir procederá -sin demora indebida tras tener conocimiento de una Violación de la Seguridad de los Datos Personales (*Personal Data Breach*)- a cursar notificación escrita a tal efecto al Cliente, debiendo además el Grupo Palantir prestar toda la ayuda razonable al Cliente para permitir a éste cumplir con sus obligaciones en virtud del RGPD por lo que respecta a cualquier Violación de la Seguridad de los Datos Personales.
- g. A instrucción del Cliente, suprimir o devolver al Cliente todos los Datos Personales del Cliente con ocasión de la extinción o resolución del Convenio a menos que la ley aplicable exija que se almacenen dichos Datos Personales.
- h. Poner a disposición del Cliente toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento por el Grupo Palantir de lo previsto en el artículo 28 del RGPD (por ejemplo, auditorías razonables, corriendo el Cliente con los gastos, debiendo las partes establecer de mutuo acuerdo su ámbito y momento).
- i. Informar de inmediato al Cliente en caso de que, a su juicio, las instrucciones dadas por el Cliente en relación con el Tratamiento de Datos Personales del Cliente infrinjan el RGPD.

3. El Grupo Palantir podrá Tratar los Datos Personales del Cliente globalmente en la medida en que resulte necesario. En tanto en cuanto dicho acceso global conlleve una transferencia de Datos Personales del Cliente de Datos Personales del Cliente procedente del Espacio Económico Europeo ("EEE" ("EEA")) o Suiza al Grupo Palantir o a sus Sub-Encargados del Tratamiento ubicados en países no pertenecientes al EEE o Suiza que no hayan recibido una decisión de adecuación vinculante por parte de la Comisión Europea, dichas transferencias estarán sujetas a los términos de las cláusulas contractuales tipo de la UE para la Transferencia de Datos Personales a Encargados del Tratamiento establecidos en Terceros Países (*Third Countries*) en virtud de la Directiva 95/46/CE, o cualesquiera cláusulas contractuales tipo que puedan adoptarse en virtud de una decisión de la Comisión de la UE (las "Cláusulas Tipo de la UE" ("*EU Model Clauses*")) que se incorporan al presente APD por referencia. A los efectos del Apéndice I y Apéndice II de las Cláusulas Tipo de la UE, las partes convienen que (i) el Cliente actuará como exportador de datos en su propio nombre y en nombre de cualquiera de las entidades de su grupo, (ii) Palantir actuará en su propio nombre y/o en nombre de las correspondientes asociadas de Palantir como importadores de datos, (iii) cualesquiera Sub-Encargados del Tratamiento terceros (excluidas las asociadas de Palantir) actuarán como "subcontratistas" (*subcontractors*) de conformidad con lo previsto en la Cláusula 11 de las Cláusulas Tipo de la UE, (iv) los interesados podrán ser antiguos, actuales y/o futuros empleados, contratistas/profesionales, socios/accionistas, clientes y proveedores del exportador de datos, (v) el Cliente notificará las categorías de datos y las actividades de tratamiento al Grupo Palantir con carácter previo a cualquier Tratamiento, como parte de sus instrucciones en virtud del presente instrumento y (vi) el Grupo Palantir ha adoptado y mantendrá medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas en relación con los Datos Personales del Cliente, incluidos los requisitos establecidos en el Convenio.

<b>Tabla 1</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Domicilio social</b>	<b>Descripción del tratamiento</b>
Amazon Web Services, Inc. (AWS)	410 Terry Avenue North, Seattle, WA 98109 (EE.UU.)	AWS proporciona la infraestructura de nube para los productos Palantir.
Proofpoint, Inc.	892 Ross Drive, Sunnyvale, CA 94089 (EE.UU.)	Proofpoint presta el apoyo/soporte al servicio de notificación encriptada y alerta en Palantir Foundry. Se facilitan detalles adicionales en la Documentación.

<b>Tabla 2</b>		
Categorías de Datos Personales del Cliente	Finalidad de la recogida, tratamiento o uso de los Datos Personales del Cliente	Categorías de Interesados a los que se refieren los Datos Personales del Cliente
[Pendiente de rellenarse en base al proyecto]	[[Pendiente de rellenarse en base al proyecto]	[[Pendiente de rellenarse en base al proyecto]

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN GOBIERNO  
TRANSPARENTE.**

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

Distribución:

- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Oficina de Partes